



RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO FORMULADA POR CANTERAS CHACABUCO S.A.

RES. EX. N° 3/ROL D-191-2023

Santiago, 30 de noviembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N°18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N°564, de 29 de marzo de 2023, que fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N°7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 3 de agosto de 2023, mediante Resolución Exenta N°1/Rol D-191-2023, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-191-2023, en contra de Canteras Chacabuco S.A. (en adelante e indistintamente, "el Titular" o "la empresa"), en relación a la unidad fiscalizable "Cantera Chacabuco - Colina" (en adelante e indistintamente "la UF"). La formulación de cargos antes referida fue notificada personalmente a la empresa el día 3 de agosto de 2023, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°19.880.

2. Con fecha 18 de agosto de 2023, estando dentro de plazo, el titular presentó un Programa de Cumplimiento (en adelante, "PdC"), junto con sus respectivos anexos.

3. Con fecha 17 de noviembre de 2023, mediante **Resolución Exenta N°2/Rol D-191-2023** esta Superintendencia tuvo por presentado el PdC y sus anexos; asimismo, previo a pronunciarse sobre su aprobación o rechazo, solicitó incorporar las observaciones ahí indicadas en un nuevo PdC refundido en el plazo de 10 días hábiles contado desde su notificación.





4. Con fecha 30 de noviembre, estando dentro de plazo, el Titular solicitó una ampliación del plazo otorgado en la Resolución Exenta N°2/Rol D-191-2023, fundando su solicitud en la necesidad de recabar antecedentes técnicos cuyos informes se encuentran en elaboración.

5. Que, en cuanto a la solitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N°19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N°19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Al respecto, es posible señalar que las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. ACOGER LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE

PLAZO otorgando un plazo **5 días hábiles adicionales** para la presentación de un programa de cumplimiento refundido. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N°19.880, a Álvaro Baeza Guiñez y a Francisco Hanke Trivelli, Representantes legales de Canteras Chacabuco S.A., domiciliados en y a Isabel Valenzuela Ahumada, Representante Legal de la I. Municipalidad de Colina, domiciliada en

Asimismo, notifíquese por correo electrónico a los interesados, en las casillas de correo electrónico designadas para efectos del presente procedimiento.

Daniel Garcés Paredes

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

JAE

Notificación conforme al artículo 46 de la Ley N°19.880:

- Álvaro Baeza Guiñez y Francisco Hanke Trivelli, Representantes legales de Canteras Chacabuco S.A., domiciliados





- Alcaldesa Isabel Valenzuela Ahumada, representante legal de la Ilustre Municipalidad de Colina, domiciliada en

Notificación por correo electrónico: Ilustre Municipalidad de Colina: Joel Eliseo Henríquez Bello: Madelaine del Carmen De La Fuente Martínez: Cecilia Macarena Ramírez González: Juan Ramón Francisco Rivas Swinburn: Anahí Nataly Lorie Balbiani: Edison Williams Salazar Riquelme: Ronald Germán Álvarez Pando: Magdalena María Tuñón Subercaseaux: María José Muñoz Gouet: Juan Pablo Anfruns Cannobbio: Hernán Pelén Campos: Ana Karina Molina Cerda: Cristóbal Andrés Morales Soto: Bárbara Soledad Jiménez Quiroga: Margarita del Carmen Soto Estay: Francisca Cood Ferrer: Javiera Constanza Ramírez Orellana: Karen Teresa Gebert Macaya: Claudia Alejandra Arancibia González: Edgardo José Fernández: Roberto Gregorio Patricio Balocchi: Andrés Lautaro Astudillo Aguilar: Nitza Mijal Staub Rodio: María José Castro Abarca: Paulina Isabel Moya Esparza: Alexis Leonardo Videla González: Patricio Andrés Leguía Berg: Sandro Enríquez Arce: Soledad De La Vega: Erick David Meza Manzo: Christian Claudio Tami Patricia Ximena Larraín Flores: Ana Karenina Rojel Moreno: Laura Ferro Miller: Ana María Moreno Saavedra: Isabel de las Mercedes Morales Suazo: Pablo Antonio Huenchullanca Carreño: Camila Nicole Araya Olave: Juan Carlos Jiménez Escobar: Gabriel Alfredo Mateluna Muñoz: Patricia Luisa Chandía Carballa: Martha María Álvarez Echeverri: Francisco Javier Muñoz Pedraza: Fernando Ignacio Cisterna Candia: Ignacio Javier Nina Cuadra: Héctor Octavio Quiroz Bozzo: Juan Francisco Sotomayor Rodríguez: Alejandro Andrés Orrego Cifuentes: Paulina Andrea Pérez Collao: Beatriz Alexandra González Castillo: Ana Delia Durán Maldonado: Mauricio Alex Vásquez Duque: Andrés Alfredo Peragallo Corssen:

Karin Andrea Madero Zapata:





Karina Andrea Araya Lara: Walter Antony Illanes Hidalgo: Albert Leopold Wenz Faust: Karen Tcherina Grudechut Álvarez: Mónica Guillermina Zárate Córdova Evelyng Katie Magalhaes Erazo: Gabriela Inés Sotomayor San Román: John Henry Ríos Griego: Héctor Luis Núñez Espíndola:
Albert Leopold Wenz Faust: Karen Tcherina Grudechut Álvarez: Mónica Guillermina Zárate Córdova Evelyng Katie Magalhaes Erazo: Gabriela Inés Sotomayor San Román: John Henry Ríos Griego:
Karen Tcherina Grudechut Álvarez: Mónica Guillermina Zárate Córdova Evelyng Katie Magalhaes Erazo: Gabriela Inés Sotomayor San Román: John Henry Ríos Griego:
Mónica Guillermina Zárate Córdova Evelyng Katie Magalhaes Erazo: Gabriela Inés Sotomayor San Román: John Henry Ríos Griego:
Mónica Guillermina Zárate Córdova Evelyng Katie Magalhaes Erazo: Gabriela Inés Sotomayor San Román: John Henry Ríos Griego:
Gabriela Inés Sotomayor San Román: John Henry Ríos Griego:
Gabriela Inés Sotomayor San Román: John Henry Ríos Griego:
Yandaril Macyolene Espinoza Beas:
Tarek Elías Jadue Ardiles:
Leticia del Carmen Salvo Vargas:
Michael Maximiliano Quiroz Orellana:
Alexander Patricio Navarro Pino:
Eduardo Alejandro Rodríguez Wormald:
José Miguel Cazor Fuenzalida:
Natalie Berenice Quiroz Orellana:
Yennifer Lorina Valenzuela Pinto:
Yasmín Andrea Rebolledo Márquez:
Luis Alfonso González Román:
Stephanie Andrea González Rebolledo:
Rodolfo Mario Dutto:
René Enrique Fuentes Riquelme:
Miguel Rozenwasser:
Tania Valentina Castillo Lleuvul:
Esteban Mauricio Muñoz López:
Javier Eduardo Cornejo Vélez:
Alejandro Edgardo Ibarra Sanzana:
Andrea Fabiola Hidalgo Cordero:
Carolina Paola Canto Alarcón:
Patricia Ximena Larraín Flores:
Ignacio Javier Nina Cuadra:
Patricia Luisa Chandía Carballal:
Álvaro Fernando Villa Vicent:
Deborah Jannina Chanzu Vidal:
Guillermo Tristán Araya Larenas:
Daniela Montebruno Gibert:
Madelyn Valeria Hidalgo Cordero:

C.C:

Esteban Dattwyler, Jefe de la Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

D-191-2023